



Al despacho proceso declarativo especial de Deslinde y Amojonamiento el cual llega a este despacho con el acta individual de reparto 44279408900220220013900 de fecha 02 de junio del 2022.

Sírvase proveer.

Diecisiete (17) de Junio 2022

**Eduardo Campo Bernal**  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

Fonseca la Guajira 17 de Junio de 2022

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJOMANIENTO
DEMANDANTE:	PEDRO MANUEL GAMEZ
DEMANDADO:	BRIGIDA BEATRIZ PERALTA GAMEZ
RADICACION:	44-279-4089-002-2022-00139-00

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa el operador judicial que el demandante pretende que se le admita la presente demanda, detallando este Juzgado, luego de hacer un análisis previo de los documentos aportados al expediente que la misma carece de los requisitos pertinentes para su admisión, los que a continuación se describirán:

1. Las pretensiones de la demanda deben ser expresadas con precisión y claridad. Igual los hechos. Deben ir debidamente determinados Artículo 82 C.G.P.
2. La certificación de tradición especial para procesos de pertenencia expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos debe tener una vigencia de no mayor a 30 días. Con el fin de conocer las anotaciones recientes del inmueble asunto de esta demanda.
3. No se avizora dentro del cuerpo de la demanda, tampoco en los anexos de la misma el poder de representación de la apoderada judicial.
4. Indicar el correo electrónico de la demandada o indicar el desconocimiento del mismo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.



Es por esta razón, que esta Agencia Judicial considera que no se reúnen los requisitos que establecen los artículos 82, 400 y subsiguientes del C.G.P., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020 reguladores sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada por PEDRO MANUEL GAMEZ, en contra de BRIGIDA BEATRIZ PERALTA GAMEZ por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte demandante cumplir con la carga de subsanar la presente demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por estado. Lo anterior so pena de ser rechazada de plano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez